



Servicios Generales
RECIBIDO
23/04/21
14:43 pm

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

No. Caso: **VU-259386**

REMITENTE: CLAUDIA CATERINA MASELLI LOAIZA/PROCURADORA ADJUNTA/PDH

FECHA DE RECEPCIÓN: 28/04/2021

HORA DE RECEPCIÓN: 11:54:18 a.m.

USUARIO: NMSANTIAGO

PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Guatemala, 23 de abril de 2021
REF. CCML-PAII/rjhg-210 -2021

Para seguimiento llame al teléfono: 24447474 y pregunte por el número de caso arriba indicado - VENTANILLA UNICA - SIAD

Respetable señora Ministra:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa, me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría de las Personas Mayores, realizó una acción de intervención inmediata, con la finalidad de: determinar el avance en el proceso de vacunación a personas mayores, en cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19, ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; para garantizarles su derecho al acceso a la salud.

En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría:

- a) Que el Plan de Vacunación contemple que la comunicación de las autoridades de Gobierno sea a nivel nacional, para que no exista desinformación y que sea coherente con el nombre oficial de "Plan Nacional de Vacunación".
- b) Realizar las gestiones necesarias de forma inmediata y oportuna, a efecto de hacer las coordinaciones interinstitucionales entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que los derechohabientes estén debidamente informados sobre el procedimiento de vacunación.
- c) En el marco del Plan Nacional de Vacunación, que para las fases 1 y 2 se debe contemplar la vacunación de todas las Personas Mayores, a partir de los 60 años y más de edad, según está establecido en el Decreto Número 80-96 Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en su artículo 3.
- d) Que de manera inmediata y oportuna se hagan las debidas coordinaciones interinstitucionales entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que los derechohabientes estén debidamente informados sobre el procedimiento de vacunación
- e) Que para las fases 1 y 2 del Plan Nacional de Vacunación, se debe contemplar la vacunación de todas las Personas Mayores, a partir de los 60 años y más de edad, según está expresado legalmente en el Decreto 80-96 Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, artículo 3: "Definición, para los efectos de la presente ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad a aquellos que, careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo".
- f) Que las acciones de vacunación que se realicen, puedan llegar a las personas mayores con mayor vulnerabilidad, tales como: personas con discapacidad, personas con movilidad reducida, personas privadas de libertad tanto hombres como mujeres y faciliten mecanismos de registro y vacunación para todas aquellas que no cuentan con Documento Personal de Identificación o que nunca se hayan registrado o bien realizar las coordinaciones necesarias con el Registro Nacional de las Personas -RENAP- para la facilitación de Documento Personal de Identificación a las personas que carecen del mismo.

Elaborado en la Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala, C.A.
Teléfono: 2444 7474 • Guatemala, C.A.
www.pdh.org.gt / pdh@pdh.org.gt





- g) Que los centros de vacunación sean lugares accesibles y se brinde una atención preferencial a las personas mayores, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 80-96 Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.
- h) Que los centros de vacunación sean lugares accesibles y se brinde una atención preferencial a las personas mayores, de conformidad con lo establecido en el Decreto 80-96 Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de las Personas Mayores:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-personas-mayores.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Doctora
María Amelia Flores González
Ministra
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Su despacho


Claudia Caterina Maselli Loaliza
Procuradora Adjunta II
Procurador de los Derechos Humanos

